

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **061**

Fecha Estado: 08/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615310300220190025700</b>	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto agrega despacho comisorio auxiliado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
<b>05615310300220210000800</b>	Verbal	WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto que ordena notificar porque no tiene en cuenta notificación realizada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
<b>05615310300220210028700</b>	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto que acepta desistimiento a trámite de incidente de nulidad. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
<b>05615310300220220009500</b>	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	MARLON ANDRES ASPRILLA LOPEZ	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
<b>05615310300220220027700</b>	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto que resuelve aceptar notificación y tener por notificado a codemandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230021700	Verbal	MARIA MERCEDES SAYAGO NIETO	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.	Auto requiere a apoderado parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
05615310300220230029400	Verbal	ERIKA MORENO ALZATE	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto que da traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y objeción al juramento estimatorio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
05615310300220230035100	Verbal	OLGA CECILIA ESTEFAN UPEGUI	SANTIAGO TRUJILLO VALENCIA	Auto que ordena notificar porque no tiene en cuenta notificación realizada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
05615310300220230038500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	ORLANDO DE JESUS GOMEZ IDARRAGA	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
05615310300220230038700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RICARDO PASTOR GONZALEZ VELEZ	Auto que resuelve aceptar notificación, reconocer personería, tener por notificado a la parte demandada, y aceptar renuncia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
05615310300220230042000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA	EDDY JOHANNA GONZALEZ MEJIA	Auto que ordena comisionar para practicar secuestro inmueble. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	07/05/2024		
05615310300220240010200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PATRICIA AUXILIO HOYOS SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240010200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PATRICIA AUXILIO HOYOS SANCHEZ	Auto decreta embargo y secuestro. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	07/05/2024		
05615310300220240011100	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL SALAZAR RINCON	ROGERT FERNANDO VILLA MARQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	07/05/2024		
05615310300220240011100	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL SALAZAR RINCON	ROGERT FERNANDO VILLA MARQUEZ	Auto decreta embargo y secuestro. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	07/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2019 00257 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio auxiliado

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente, el despacho comisorio de la Alcaldía de Cereté del 2 de abril de 2024, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 080 del expediente electrónico de la referencia.

Con todo, se requiere a la autoridad comisionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a que se le comunique este auto, allegue las fotografías anunciadas en la diligencia de secuestro; y a la secuestre para que en el igual término informe del estado del bien en cuanto a pago de cuotas de administración, servicios públicos e impuestos.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f01ffc6b0d25a45b7405479b4067b8295b66e90f1e8513a56f57daa1f29852**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:41 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00008 00
Asunto	No se tiene en cuenta notificación electrónica realizada y requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación.

Nuevamente se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación en debida forma, pues conforme a lo allegado y obrante en los archivos 073 y 074, continúa mezclando la notificación establecida en los artículos 291 y ss del CGP y la establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *aunque ambos procedimientos son completamente diferentes.*

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc418eb5715e1750c59d7533323b0c3917e24aa7f9cfca32bc92810c8e7b2813**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	Acepta desistimiento a trámite de incidente de nulidad

En aplicación analógica del artículo 316 del C.G.P. se acepta el desistimiento al trámite de incidente de nulidad presentado por el apoderado del acreedor hipotecario (archivo 023).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560e99d3f385f0515627a6c0a96924bafaf03b0c8b80cab7eb6e78ad040b1f08**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00095 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 047 del expediente electrónico).

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

**Tercero.** Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 366 del C.G.P.

**Cuarto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 20.000.00

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c024e82cb0053d5e4b002237980a74b96eab4d38e3415514102712e0437ad2**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 000277 00
Asunto	Acepta notificación electrónica

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en el (archivo 092) se observa aportada de manera correcta y con acuso de recibido entregado el día 10 de abril de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO, desde el día 12 de abril pasado, comenzado a contar el término de traslado de la demanda desde el día 15 de abril.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ**

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4067df86204dc4e92758fb60988fbbee8ca19e66b6951f7d86c7357b74e1507d**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 0035100
Asunto	No Acepta citación notificación personal

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivos 13 y 14) se observa confusión entre el trámite para notificación conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P; con la notificación electrónica del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Así las cosas, previo a aceptar cualquier notificación, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que, a elección de él, surta la notificación en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *teniendo en cuenta que ambos procedimientos son completamente diferentes.*

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ**

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ca8c395bd3ed8b2f580c58ea3bdc100a2c88e9fa7c168ef63603662cb46d8**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 000217 00
Asunto	Auto allegue constancia de notificación

Previo a resolver si la respuesta allegada por el curador Ad litem, se presentó en término, se requiere al apoderado de la parte demandante para que conforme a lo informado en el archivo 045 del expediente digital, aporte la constancia de notificación a la que hace referencia.

Lo anterior, en el término de ejecutoria de este auto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2301fd2e0475a15457faf07a7c8ce7b55cab77463401dcacc038f8824a3e1674**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00294 00
Asunto	Da traslado excepciones mérito propuestas por la parte demandada y objeción juramento estimatorio

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los apoderados de la parte demandada( archivo 037, página 20 y archivo 039, página 10 del expediente digital), al momento de contestar la demanda, relativo a la objeción de la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte actora, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, contenidas en las respuestas a la demanda, también por el término de cinco (5) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formatoPDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2485a55c0e3ffdb8066996d90d7853d6ed10c68996bff5c03da04cbe52a6f54**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00385 00
Asunto	Requiere parte demandante

En virtud de la notificación aportada por la parte demandante que obra en el archivo 017 del expediente digital, se requiere al mandatario judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado los soportes de notificación de la parte demandada emitidos por la empresa de mensajería Servientrega., en forma individual, es decir, sin unir aquellos con el memorial dirigido a este despacho, a fin de verificar qué piezas procesales fueron remitidas como traslado. Ello porque si se unifican los documentos en formato pdf no es posible descargar los anexos.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46941cf5c9c08365bfafae3c5085a205985b357772d3c45b7bd02892a6f73f2c**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2023 00387 00
Asunto	Constancia secretarial

Los archivos enviados son copias del correo electrónico original, no obstante, los soportes que montan al correo son pantallazos, ya que el formato de los correos en sí no es un pdf ni tampoco imagen; los documentos se dejan descargar desde el correo remitido por el demandante. pero que al imprimir la constancia ello ya no es posible, por lo que es necesario verificarlo desde el correo.

WILLIAM ARTURO VALLE GUERRA

Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00387 00
Asunto	Acepta notificación electrónica, acepta renuncia, reconoce personería y deja constancia que el demandado se encuentra notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivo 021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 23 de enero de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado señor, RICARDO PASTOR GONZÁLEZ VÉLEZ, al finalizar el día 25 de enero de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 26 de enero de 2024.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por la apoderada del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ.

Asimismo, en atención a lo expuesto en el archivo 019, del expediente electrónico y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, para representar al demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese a la apoderada el acceso al expediente electrónico.

Se deja constancia que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bde0658b708322b87b4c46ed34327faf3241ed43458f936aca832db0a5e90ba**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00102 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se decreta medida cautelar y se reconoce personería jurídica.

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, y por lo que el Juzgado

### RESUELVE

**Primero.** Proferir mandamiento de pago por vía del proceso EJECUTIVO en favor de la sociedad Bancolombia S.A en contra de **PATRICIA AUXILIO HOYOS SANCHEZ** con cédula de ciudadanía. 22.052.052, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1** CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$44.917.268.oo) por el capital incorporado en el PAGARÉ No. 9280081705, más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- 1.2** CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$51.712.064.oo) por el capital incorporado en el PAGARÉ No. 9280083687, más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3** VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$26.279.144.oo) por el capital incorporado en el PAGARÉ No. 9280083306, más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

- 1.4 TRECE MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$13.016.159.00) por el capital incorporado en el PAGARÉ No. 9280082864, más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5 OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$83.398.763.00) por el capital incorporado en el PAGARÉ SIN NUMERO – TARJETA DE CREDITO, más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.6 TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$36.146.905.00) por el capital incorporado en el PAGARÉ SIN NUMERO - AUDIOPRESTAMOS, más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$15.689.559.00) por el capital incorporado en el PAGARÉ ELCTRONICO CON CODIGO DECEVAL No. 10989719, más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de enero de 2024 hasta

**Segundo.** Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado

en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación de la demandada al correo electrónico [patriciahoyos12@gmail.com](mailto:patriciahoyos12@gmail.com). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**Sexto.** Reconocer personería jurídica para representar los intereses de la demandante, a MARIA AMILBIA VILLA TORO, en calidad endosataria en procuración, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.095, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33c8e031f4eafe1ca4f30d6cdef311b924f9da9030489ea1af3e9f575c08145**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00111 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**Primero.** Proferir mandamiento de pago por vía del proceso EJECUTIVO en favor de **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RINCÓN** con cedula de ciudadanía No. 70.901.924; en contra **ROGERT FERNANDO VILLA MÁRQUEZ** con cedula de ciudadanía No. 71.633.280, por las siguientes sumas de dinero

- CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000.oo) por el capital incorporado en el PAGARÉ No. 71633280 (visto a folio 8 del archivo 001 expediente electrónico), más los intereses de mora sobre el capital incorporado en el titulo valor, desde el **29 de noviembre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000.oo) por el capital incorporado en el PAGARÉ No. 71633280-3, (visto a folio 9 del archivo 001 expediente electrónico), más los intereses de mora sobre el capital incorporado en el titulo valor, desde el **17 de diciembre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha

parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado ROBERT FERNANDO VILLA MÁRQUEZ al correo electrónico [fernand\\_vi@hotmail.com](mailto:fernand_vi@hotmail.com), (que se observa en la demanda aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi)

junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**Sexto.** Reconocer personería a la abogada ROSA ALEJANDRA RODRIGUEZ OSPINA con tarjeta profesional No 347.932 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4e3f38bad2c763a25989898ba68fa500b3f7413e95b63f75be9dcb0849bade**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**